

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

---

Comparecen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, representado legalmente por su Rector, **JESÚS RAMOS MARTÍN PHD**, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**IKIAM**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**, legalmente representada por **FREDDY JAVIER ÁLVAREZ GONZÁLEZ PHD**, en su calidad de Rector y representante legal, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la "**UNAE**", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- a. El artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- b. El artículo 39 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- c. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- d. El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*.



- e. El artículo 343 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*.
- f. El artículo 344 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*.
- g. El artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- h. El artículo 352 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.
- i. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*.
- j. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de*

*educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”.*

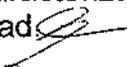
#### **De la Universidad Regional Amazónica IKIAM:**

- k. La Universidad Regional Amazónica Ikiam, es una Institución de Educación Superior de investigación y de formación de profesionales en sus carreras legalmente autorizadas y ofertadas por la misma. Conformar un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- l. Mediante Resolución N° 149-IKIAM-R-SE-043-2018, donde los miembros de Comisión Gestora, designan al señor Jesús Ramos Martín, PhD., como Presidente/Rector de la Universidad regional Amazónica Ikiam.
- m. El artículo 1 de la Resolución No. 0021-IKIAM-R-SO-002-2015, se delega y autoriza al señor Presidente/Rector, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional celebrados a favor de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

#### **De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:**

- n. Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- o. El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las

*actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el periodo de transición (...)*”.

- p. Mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- q. Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.
- r. Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- s. Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE*”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “*Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a*”, establecen lo siguiente: “a) *Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*”.
- t. El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad 

- u. El artículo 5 del Estatuto ibídem, determina los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: “ a) *Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)*”.
- v. Es necesario fortalecer la formación de los docentes que no cuentan con de tercer nivel (licenciatura) del Sistema Educativo de la provincia de Napo. mediante ejecución de las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe en modalidad a distancia para la profesionalización docente. Según el Ministerio de Educación mayo del 201 e existen 1 ,039 docentes que no cuentan con título de tercer nivel (licenciatura) en la provincia de Napo.
- w. Mediante memorando Nro. UNAE-DBID-2018-0505-M, de 16 de octubre de 2018, conforme al detalle del documento en referencia y adjuntos, el Director de las Carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe a Distancia (D), solicita al Rector de la UNAE, se dé trámite a la elaboración del convenio específico para el uso de las instalaciones de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, para llevar a cabo las Carreras a Distancia de la Universidad Nacional de Educación UNAE.
- x. Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DBID-2018-0505-M, de 16 de octubre de 2018, el Rector de la UNAE, autoriza a la Procuraduría elaborar el Instrumento legal correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El objeto del presente convenio específico es instituir una cooperación entre IKIAM y UNAE dentro de los ámbitos académicos, tecnológicos y administrativos, permitiendo el funcionamiento de un Centro de Apoyo de la UNAE, a través de la utilización de las instalaciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en su sede matriz, para el desarrollo de las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe en la modalidad a distancia para profesionalización docente y la ejecución de los programas, legalmente aprobados, planes y cursos de Formación Continua en la provincia de Napo.

#### **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Son obligaciones de las partes, proveer y garantizar el buen funcionamiento de

las instalaciones y condiciones pertinentes para el desarrollo de los procesos académicos, tecnológicos y administrativos de la IKIAM (sede matriz) en el marco del cronograma académico presentado por la UNAE.

#### **CLAÚSULA CUARTA.- DE LAS PARTES:**

##### **4.1 OBLIGACIONES DE LA UNAE:**

- a) Ejecutar las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe en modalidad a distancia aprobada por el Consejo de Educación Superior.
- b) Cumplir con los parámetros establecidos en los proyectos de carreras, garantizando el nivel de calidad en la formación de los docentes de la provincia de Napo.
- c) Asignar el número de docentes autores y tutores necesarios para la ejecución de las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe en modalidad a distancia.
- d) Entregar el cronograma de la ejecución de las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe en modalidad a distancia durante al periodo de ejecución del convenio.
- e) Diseñar e implementar cursos y talleres de Formación Continua pertinente para los docentes de la Universidad Regional Amazónica,
- f) Remitir el listado de los estudiantes – docentes que formarán parte de las carreras para la profesionalización docente.
- g) Velar por el cuidado y buen uso de las instalaciones de la Universidad Regional Amazónica que serán utilizadas por la UNAE para la ejecución del presente convenio.

##### **4.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM:**

- a) Designar administradores del convenio, debiendo notificar su identidad por escrito. Quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- b) Suscribir la respectiva resolución o acta de terminación o finiquito respectiva a la finalización del convenio la que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones,
- c) Entregar la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio.
- d) Mantener flujos de información que garantice los procesos académicos y administrativos que correspondan.

#### **CLAÚSULA QUINTA.- EJECUCIÓN:**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a la legislación nacional.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:**

Este Convenio durará a partir de la fecha de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual o mayor tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

**CLAÚSULA SEPTIMA.-VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:**

La vigencia del convenio podrá ser modificada y/o renovada una vez que cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

**CLAÚSULA OCTAVA.- CONDICIONES ECONÓMICAS:**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.

El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:**

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la suscripción de un convenio específico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Universidad Regional Amazónica IKIAM y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio

del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio Modificadorio durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-**

La ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

Por la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM:**

**Administrador:** Director (a) de Vinculación

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN:**

**Administrador:** Director (a) de Profesionalización Docente.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g. Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- i. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- j. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el

- requerimiento, cuando fuere necesario.
- k. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- l. Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido;
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

#### **16.1. Acta de Terminación de Convenio:**

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE:**

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador

**Teléfonos:** (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

**Correo Electrónico:** info@unae.edu.ec / www.unae.edu.ec

**Contacto:** Mgs. Byron Fernando Crespo Alvear.

##### **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM:**

**Dirección:** Vía Tena, Muyuna Km 7, Tena - Napo - Ecuador.

**Teléfono:** 0998920132 - 062999160

**Email:** www.ikiam.edu.ec

**Contacto:** Mgs. Slendy Almanza Fernández 

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte integrante del presente Convenio Interinstitucional:

- a. Documentos personales de los suscribientes.
- b. RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, donde los miembros de Comisión Gestora de la UNAE, ratifican como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González.
- c. Resolución N° 149-IKIAM-R-SE-043-2018, donde los miembros de Comisión Gestora, designan al señor Jesús Ramos Martín, PhD., como Presidente/Rector de la Universidad regional Amazónica Ikiam.
- d. Informes: Técnico de Solicitud de Convenio, de Pertinencia de Vinculación.
- e. Aval otorgado por el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Servicios para la Investigación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.

27 OCT 2018

  
  
 PhD. Jesús Ramos Martín  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL**  
**AMAZÓNICA**  
**IKIAM**

  
  
 PhD. Freddy Javier Álvarez González  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**DE EDUCACIÓN -UNAE**  
**UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL DE**  
**EDUCACIÓN**

Analizado por:	Ab. Alex Lluguin	
Revisado por:	Ab. María F. Alvarado	
Autorizado por:	Ab. Claudio Quevedo	

